

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente virtual de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso invocando la causal contenida en el numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P. Igualmente le informo que el presente proceso tiene audiencia programada para el próximo martes 15 de marzo de 2022 a las 8:30 A.M. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 08 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (08) marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN FELIPE GRAJALES GARCÍA
Demandada:	SOCIEDAD VALTIERRA S.A.S.
Radicado:	170014003010-2021-00244-00

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso hasta el día 30 de marzo de 2022, invocando la causal de mutuo acuerdo entre las partes, observa el Despacho que dicha solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el escrito allegado solo se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora, de lo que no se puede inferir la voluntad o el consentimiento de la parte demandada en la solicitud presentada por él.

Por lo anterior y comoquiera que el apoderado demandante hace mención a un acuerdo de pago realizado entre demandante y demandada, se dispondrá REQUERIR a las partes para que alleguen con destino a este proceso la solicitud de suspensión del proceso por mutuo acuerdo, debidamente suscrita por ambos. Se advierte que hasta tanto no se allegue la solicitud suscrita por parte demandante y demandada no se dispondrá la suspensión del proceso, sin embargo, dado que en la fecha programada para audiencia, la titular del despacho estará atendiendo la tarea de clavera en el proceso de escrutinios, de acuerdo a designación que para el efecto le hiciera el Tribunal Superior de Manizales, se dispone reprogramar la diligencia para el día **JUEVES SIETE (7) DE ABRIL DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 042 del 09 de marzo de 2021
Secretaría

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af918c50f57cbfd3dcdb33975d467c7ca3e5e135fa1d00752c75954731f891d

Documento generado en 08/03/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>